

FICHA TÉCNICA

Dictamen del Procurador General, Expte. N.º P 132.751-1 “Altuve, Carlos -Fiscal ante el Tribunal de Casación Penal- s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa N.º 92.594 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV seguida a C., N. M. y C., N. E.”

FECHA | 17 de diciembre de 2019

ANTECEDENTES | La Sala Cuarta del Tribunal de Casación Penal, rechazó por improcedente el recurso de la especialidad interpuesto por el Fiscal de Instancia contra el veredicto absolutorio dictado por el Tribunal Oral en lo Criminal N.º 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora respecto de N. M. C. y N. E. C. en orden a los delitos de abuso sexual gravemente ultrajante en razón de la naturaleza del acto, agravado por el vínculo y aprovechando la situación de convivencia preexistente; y abuso sexual agravado por cometerse respecto de una menor de 18 años y aprovechando la situación de convivencia preexistente y el grado de parentesco, respectivamente.

Contra dicho pronunciamiento el Fiscal ante el Tribunal de Casación interpone recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, el cual fue declarado admisible por la Sala V del Tribunal de Casación Penal.

CURSO LEGAL PROPUESTO | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, sostuvo el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por el representante del Ministerio Público Fiscal (arts. 21 inc. 8, ley 14.442 y 487, CPP) y, estimó que la Suprema Corte debería acoger favorablemente el recurso interpuesto por el Fiscal ante el Tribunal de Casación.

SUMARIOS | **Recurso extraordinario de inaplicabilidad. Abuso sexual. Víctima menor de edad. Valoración integral de la prueba.** La Sala Cuarta del Tribunal de Casación se apartó de las instrucciones de la normativa convencional y constitucional de la doctrina especializada y de la jurisprudencia en relación a la valoración integral de la prueba rendida en casos de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes

Prueba de testigo. Testigo único. Ha dicho la Suprema Corte que: “ *un único testimonio, sobre todo en delitos cometidos en la intimidad buscada de agresor y víctima, si está correctamente valorado y motivada credibilidad, tiene virtualidad procesal para debilitar la presunción de inocencia imputado*” (P 121.046 sent. de 13/6/2018).

Prevalencia de los derechos de los niños. Interés superior del niño. Las apreciaciones

del Tribunal de Casación violan directamente la Constitución Nacional e ignoran el principio de prevalencia de los derechos de los niños (art 3, CIDN), el postulado del interés superior del mismo y la fuerza conclusiva que merece el testimonio de una niña víctima de abuso sexual intrafamiliar en el marco de un proceso judicial.

Arbitrariedad. Violación al derecho de los menores a ser oído. El modo de resolver la cuestión provoca gravamen irreparable en relación a los derechos de la niña M. G., por cuanto arbitrariamente se ha cercenado su derecho a ser oída, a que su testimonio sea considerado válido y a no ser discriminada.

Vulnerabilidad de la víctima. Protección. Se debe tener en cuenta que la particular vulnerabilidad de la víctima en este caso es reconocida constitucionalmente y debe ser acompañada por una mayor protección: en tanto víctima, en tanto niño o adolescente (art. 34, CIDN).

Obligación asumida por los estados. Menores. Protección. Arbitraria interpretación de la prueba. En este sentido, dada la obligación asumida por los estados de “proteger al niños contra todas las formas de explotación y abusos sexuales” y a la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder de la O.N.U., existe una total invisibilización de la víctima en este caso, pese a que la niña declaró oportunamente los abusos padecidos el Tribunal de Casación considera que su relato no es creíble, a partir de una arbitraria interpretación de la prueba obrante en la causa.

Violación al derecho de los menores a ser oídos. Víctima menor de edad. Abuso sexual. Tutela judicial efectiva. La desconsideración de esas declaraciones importa, además, una efectiva violación al derecho de los menores a ser oídos (art. 12, CIDN), en la medida en que la decisión atacada toma como punto de partida la ineficacia de las declaraciones prestadas para probar la existencia de hechos que ocurrieron, precisamente, en un ámbito de privacidad, contexto que las dota de un valor probatorio privilegiado. La necesidad de considerar seriamente, en el marco de un proceso judicial, el relato de los menores que manifiestan haber sido víctimas de abuso sexual como consecuencia del reconocimiento de sus derechos a la tutela judicial efectiva y a ser oídos ha sido puesto de resalto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “VRP, VPC y Otros vs. Nicaragua” sentencia del 8/3/2018.

REFERENCIA NORMATIVA

Arts. 21 inc. 8, ley 14.442 y 487, CPP; art 3, CIDN; art. 34, CIDN; art. 12, CIDN; artículo 19 de la Convención Americana.